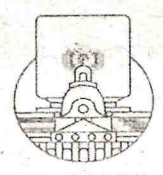


**CÁMARA DE SENADORES**  
**PASE PARA SU TRATAMIENTO A LA(S)**  
**COMISIÓN(ES) DE: TIERRA Y**  
**TERRITORIO**  
La Paz, 28 SEP. 2022 de 20



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE SENADORES

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

LEY QUE DECRETA

PL 065 - 22CS

PL 182 - 21CS

PL 140 - 23

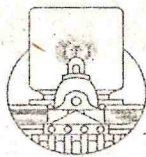
**CAPITAL ITINERANTE Y ROTATIVA DE LA AMAZONIA  
BOLIVIANA PARA SU DESARROLLO SUSTENTABLE**

**ARTÍCULO 1.- (CAPITAL ITINERANTE AMAZÓNICA).**- Se declara capital itinerante y rotativa de la amazonia boliviana, de forma rotativa a los departamentos de Pando, Provincia Iturrealde del Departamento de La Paz y Provincias Vaca Diez y Ballivián del departamento del Beni, para su desarrollo sustentable.

**ARTÍCULO 2.- (EJERCICIO ROTATIVO).**- La capitalidad de la Amazonía Boliviana será ejercido por cada Departamento de forma anual y rotativa, de acuerdo al siguiente orden:

- 1.- Departamento de Pando.
- 2.- Departamento de La Paz.
- 3.- Departamento del Beni.

**ARTÍCULO 3.- (PERIODICIDAD).**- La itinerancia rotativa tendrá un periodo de mandato de 2 años y será ejercida por el Gobernador del Departamento correspondiente en la capital del Departamento, pudiendo abrir oficinas en los municipios pertinentes.

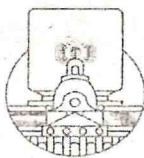


**ARTÍCULO 4.- (INSTANCIA ORGÁNICA).**- Se crea la instancia política-administrativa de la amazonia boliviana (INPOAMABOL), como instancia política, administrativa y de articulación de políticas públicas, para el desarrollo sustentable de la Amazonia boliviana y espacio de representación ante el nivel central del Estado.

**ARTÍCULO 5.- (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE INPOAMABOL).**- I. Las funciones y atribuciones de la instancia política-administrativa de la amazonia boliviana estarán sujetas a reglamentación específica por el nivel central del Estado en coordinación con los departamentos involucrados.

II. Las funciones y atribuciones del Gobernador que ejerce la itinerancia de la Amazonia boliviana, serán reglamentadas en el reglamento señalado en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 6.- (ARTICULACIÓN, POLÍTICAS Y PROYECTOS).**- El nivel central del Estado, a través de los Ministerios de Planificación del Desarrollo, Ministerio de Medio Ambiente y Agua en coordinación con la instancia política-administrativa de la amazonia boliviana (INPOAMABOL) y el Gobernador departamental que ejerce la itinerancia, en conjunto con los alcaldes o alcaldesas de los gobiernos autónomos municipales involucrados, en el marco de sus competencias, articularan y formularan la **“Política de protección y desarrollo de la Amazonia Boliviana”** y el **“Plan amazónico de Desarrollo Sustentable de la Amazonia Boliviana”**; al mismo tiempo formularan e implementarán políticas de promoción, fomento, difusión, revitalización, respeto de zonas declaradas reservas naturales, como estudios de las potencialidades de la Amazonia.



**ARTÍCULO 7.- (FINANCIAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NIVEL CENTRAL).- I.** Cada Gobernación establecerá en su presupuesto una partida para el funcionamiento de su oficina vinculada a la itinerancia de la capital de la Amazonia boliviana y aportara para el sostén de la INPOAMABOL.

II. El nivel central del Estado asignara recursos financieros para la implementación de la **Política de protección y desarrollo de la Amazonia Boliviana** y el **“Plan amazónico de Desarrollo Sustentable de la Amazonia Boliviana”**. Asimismo, asignara un presupuesto excepcional para impulsar políticas, planes y proyectos en coordinación con la INPOAMABOL.

#### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN PRIMERA.-** La presente Ley será reglamentada en el plazo de 120 días luego de su publicación en la Gaceta Oficial.

**DISPOSICIÓN SEGUNDA.-** La organización y funcionamiento de la instancia política-administrativa de la amazonia boliviana (INPOAMABOL) funcionara luego de un año a partir de la publicación de esta ley.

Es dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores a los veintiseis días del mes de septiembre de dos milveintidós años.

  
SEN. JULIO DIEGO ROMAÑA GALINDO  
PROYECTISTA